**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1816 / 2019** Nº 199726

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JULIO RICARDO BUTTNER ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº: RQ1/379, PADRÒN Nº 1601, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TORO PAMPA. DISTRITO DE FUERTE OLIMPO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."**



Asunción, 08 de Julio de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 30/2019** de fecha 14 de Enero del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A., Reg. CTCA Nº E-135**, correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)"**, cuyo proponente es el **Sr. Julio Ricardo Buttner Rojas,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº: RQ1/379, Padrón Nº 1601**, ubicado en el lugar denominado Toro Pampa. Distrito de Fuerte Olimpo. Departamento de Alto Paraguay.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18499/19, de fecha 21 de Junio del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN Nº 074/17 de fecha 13 de Enero del 2017.**----------

**Que**, el proyecto consiste en un **plan de uso de la tierra – sistema silvopastoril**, para lo cual cuentan con **una superficie de 2.371, 7 has. (100 %)**, que serán utilizados de la siguiente manera: **Área Boscosa: 426,7 has. (18,0%), Área de Pastura: 332,5 has. (14,0%), Área a Habilitar: 463,5 has. (19,5%), Campo Palmar: 300,6 has. (12,8%), Área de Limpieza: 624,6 has. (26,3%), Franja de Separación: 201,3 has. (8,5%), Caminos y Casco: 22,5 has. (0,9%).**----------

**Que**, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 14/2019 de Fecha 12 de Febrero de 2019**, el proyecto, **Cumple con la Reserva de bosque legal**, Cumple con bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. **El proyecto No Afecta Biosfera del Chaco.**----------

**Que,** el proponente manifiesta Bajo Declaración Jurada **que hasta la fecha habilito 332 has, y plantea habilitar 463,5 has. para el mismo cuenta con Resolución INFONA F.E. Nº 276/17 de fecha 28 de Noviembre del 2017.**----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

**Que,** el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1°.Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1816 / 2019** Nº 199727

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JULIO RICARDO BUTTNER ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N°: RQ1/379, PADRÒN N° 1601, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TORO PAMPA. DISTRITO DE FUERTE OLIMPO. DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."**



**Art. 2°.La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°. Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, Ley N° 422/73 Ley Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

**Art. 4°. El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.----------**

**Art. 5°. La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°.La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°.** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9°La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199726 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Veintiséis)** y **Hoja de Seguridad N° 199727 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**